



RESOLUCION

Expediente nº: 6912/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

El Sr. Concejal de las áreas de Áreas de Servicios Públicos (excepto Servicios de Agua, Saneamiento, Alcantarillado y Alumbrado Público), Deportes, Cementerios, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

1º.- Consta la siguiente solicitud de concesión de subvención directa:

Registro de Entrada	Interesado	CIF	Representante
Núm. 2025-E-RE-3003, de fecha 14 de mayo de 2025.	CD EL ROQUE GENOVÉS	G38992483	DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ PÉREZ

2º.- Consta en el expediente el siguiente documento de retención de crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

Interesado	RC Intervención
CD EL ROQUE GENOVÉS	Núm.: 2.25.0.02385 Fecha: 03/06/2025 Aplicación Pptaria: 2025.34000.48012 Cuantía: 8.379,78€

3º.- Con fecha 4 de junio de 2025, a favor del CD Roque Genovés se presenta Propuesta de del órgano de deportes, de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos deportivos del ejercicio 2025, conforme a los siguientes términos:

Beneficiario	Subvención	ABONO	Abonos fraccionados
CD EL ROQUE GENOVÉS	8.379,78€	Anticipado	-5.027,87€: con la concesión. -3.351,91€: mes de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: "2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades





locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

El artículo 28.1 de dicha Ley, establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: "1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Segundo.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, estableciendo la consideración de subvención nominativa a aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Consta en el expediente documento de retención de crédito, citado en el Antecedente 2º.

La Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 22 establece en sus apartados primero y tercero: "1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos", (...) "La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades".

Tercero.- El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS que dispone: "El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio".

Cuarto.- De conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, "los requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones son los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.





e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de San Miguel de Abona.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de San Miguel de Abona, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general”.

Quinto.- Determina el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones: “1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sean acreditados mediante los medios establecidos en la sección 3 del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro requisito recogido en la regulación específica de las bases reguladoras de cada subvención o en la regulación de la ordenanza específica de una línea de subvención concreta la convocatoria”.

Consta en el expediente documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria, Consorcio de Tributos de Tenerife y Seguridad Social, así como la inexistencia de datos con referente a la Administración Tributaria autonómica de la entidad beneficiaria conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, se hace constar que mediante Decreto del Sr. Concejal de Deportes nº 2025-1040, de fecha 6 de marzo de 2025, se resolvió declarar justificada la subvención del ejercicio 2024 a favor del CD EL ROQUE GENOVÉS (Expediente nº 1652/2025).

Sexto.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

Séptimo.- La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención, corresponde al Concejal Delegado de Deportes, en virtud del Decreto nº2838-2023, de fecha 26 de junio de 2023, de delegación de competencias, de delegación de competencias, por el que se acordó la delegación de las competencias en materia de Deportes, incluida la competencia para la autorización y disposición del gasto.

Asimismo, la delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio.

La competencia para el reconocimiento de la obligación corresponde al Concejal Delegado de Hacienda, en virtud del en virtud del Decreto nº2838-2023, de fecha 26 de junio de 2023, de delegación de competencias de delegación de competencias, y la competencia para la ordenación del pago corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.





Vista la propuesta de resolución PR/2025/3331 de 20 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de julio de 2025.

La competencia corresponde a el Sr. Concejal de las áreas de Áreas de Servicios Públicos (excepto Servicios de Agua, Saneamiento, Alcantarillado y Alumbrado Público), Deportes, Cementerios, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Tráfico, en virtud del Decreto Nº2838 /23, de fecha de 26 de junio de 2023, de delegación de competencias.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a favor del siguiente interesado y por el importe que se indica:

INTERESADO	CIF	IMPORTE (EUROS)
CD EL ROQUE GENOVÉS	G38992483	8.379,78€

SEGUNDO.- La concesión de la subvención referida, se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO. El objeto de la presente subvención es la financiación de actividad deportiva por parte del interesado en el ejercicio 2025, indicándose los gastos subvencionables en la Base IV.

Se excluyen de manera taxativa de la subvención aquellos proyectos y actividades con ánimo de lucro, así como todas aquellas actividades que no tengan la consideración de subvencionables conforme al apartado anterior, así como los proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

No serán justificables los gastos abonados a la federación o a otras entidades u organismos por sanciones disciplinarias o administrativas no relacionados estrictamente con la consecución del objeto de la subvención.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO. La cuantía por la que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 34000.48012 del Presupuesto para el ejercicio 2025, y son las que se relacionan en el Apartado Resolutivo Primero.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma

Beneficiario	Forma de abono (anticipado)
CD EL ROQUE GENOVÉS	Anticipado

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la base primera. Asimismo, está sujeta a las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- Justificar la subvención en los términos establecidos en la estipulación sexta





- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control
- g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de San Miguel de Abona o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES*. *Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la presente subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Concretamente se subvencionarán lo siguientes gastos:

- Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros).
- Ambulancias eventos.
- Arbitrajes.
- Inscripciones en competiciones oficiales.
- Personal técnico.
- Dietas (máximo 5% del total a subvencionar).
- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos representativos.
- Gastos de lavandería.
- Fisioterapeutas y gastos de atención médica.
- Desplazamientos.
- Alojamientos.
- Planes de seguridad.
- Trofeos.
- Agua.
- Material de oficina.





— Cartelería.

V.- COMPATIBILIDAD. La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad.

VI.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

El plazo máximo para la justificación de la subvención concedida es el siguiente:

Beneficiario	Plazo máximo de justificación
CD EL ROQUE GENOVÉS	31 de enero de 2026

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará, mediante la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes de la actividad subvencionada que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

El muestreo aleatorio atenderá a las siguientes normas:

En el caso de 3 justificantes o menos, se deben requerir todos.

En el caso de más de 3 justificantes, se seleccionarán aleatoriamente hasta que como mínimo se llegue a la cuantía del 100% de la subvención percibida.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619 /2013, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

Las facturas o comprobantes de gastos subvencionados deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

-Número y, en su caso, serie.





-Fecha de su expedición.

-Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

-Número de Identificación Fiscal.

-Descripción de las operaciones.

-La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

VII.- PUBLICIDAD DE LA ENTIDAD: Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

VIII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

IX.- DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2025, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.34000.48012 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025:

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)
CD EL ROQUE GENOVÉS	G38992483	-5.027,87€: con la concesión. -3.351,91€: mes de agosto de 2025.

CUARTO.- Notificar al beneficiario y comunicar a Intervención, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Inscribir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 76QX9SNSCWHJR2CWM72XMXCZR
Verificación: <https://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

